

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD PARA DAR ALCANCE A LOS PAQUETES ELECTORALES ENTREGADOS A LOS PRESIDENTES DE CASILLA, CON LA LISTA DE REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA EN LAS QUE SE DETECTARON ERRORES Y OMISIONES DE CAPTURA

A N T E C E D E N T E S

I.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, la Junta Ejecutiva de este Organismo Constitucional aprobó mediante acuerdo IEE/JE-050/2004, la implementación del sistema computacional para el registro de representantes de partidos políticos ante los Organos Electorales de este Organismo, así como el procedimiento en la captura de datos de dicho sistema.

III.- En sesión ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, los Consejos Distritales Electorales uninominales que comprenden la demarcación y municipios de la Entidad, determinaron el número de Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en cada una de las secciones electorales que integran cada uno de sus Distritos Electorales Uninominales el día de la jornada electoral.

IV.- En atención a que se tiene conocimiento de diversos errores u omisiones al momento de efectuar la carga de datos en el sistema de representantes generales y de casilla, por parte de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales de la Entidad, este Organismo Superior de Dirección analizará esta situación a fin de dictar las medidas necesarias y así, garantizar que los representantes se encuentren debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla a instalarse en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

2.- Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Central investido de potestad superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que el artículo 89 fracción III del Código de la materia, expresa que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra el de organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que los órganos responsables de la función de organizar las elecciones son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;



- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

Específicamente las Mesa Directivas de Casilla son órganos electorales conformados por ciudadanos, encargados de la recepción de la votación el día de la jornada electoral, así como del escrutinio y cómputo de las boletas electorales a través de las cuales los ciudadanos emitieron su sufragio, por consiguiente dichos órganos constituyen una parte necesaria dentro de un proceso electoral pues contribuyen a garantizar los fines para los que fue creado este Organismo Constitucional.

4.- Que, en términos de lo señalado en el artículo 42 fracciones IV y VII del Código de la materia, los partidos políticos que participen en los procesos electorales tienen como derechos, entre otros, formar parte de los órganos electorales, así como nombrar representantes generales y ante Casilla.

En este sentido, el diverso 253 del Ordenamiento legal en cita refiere que a partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta diez días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos o coaliciones, en su caso, tendrán derecho a nombrar:

- Un representante propietario y un suplente, ante cada Casilla; y
- Un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez Casillas electorales urbanas y mixtas y un propietario y su suplente por cada cinco Casillas rurales.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el artículo 256 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado del Puebla, establece cuáles son los requisitos que deberán contener los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Mesas Directivas de casilla, mismos que a continuación se enuncian:

- I.-** Denominación del partido político o coalición, en su caso, y su emblema;
- II.-** Nombre, apellidos y domicilio del representante;
- III.-** Tipo de nombramiento;
- IV.-** Número del distrito electoral, municipio y Casilla o Casillas, en su caso;
- V.-** Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.-** Firma autógrafa del representante; este requisito podrá acreditarse incluso ante el presidente de Casilla;



- VII.- Lugar y fecha de expedición; y
- VIII.- Firma del representante o dirigente político que haga el nombramiento.

5.- Que, el artículo 140 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que las Casillas se integrarán por un Presidente; un Secretario; Dos escrutadores y Tres suplentes generales. Los partidos políticos formarán parte de la Casilla, a través de sus representantes.

De igual forma, el diverso 146 del Código de la materia menciona que los Presidentes de las Casillas tendrán entre sus atribuciones:

- o Recibir de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, la documentación y material electoral necesarios para el funcionamiento de la Casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad;
- o Establecer la identidad de los representantes de los partidos políticos mediante cotejo de su nombramiento con la credencial para votar con fotografía; entre otras.

Bajo este contexto es conveniente advertir que los artículos 262, 265 y 266 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refieren la documentación electoral que se empleará en el presente proceso electoral y a través de la cual, los ciudadanos ejercerán su derecho a votar, incluyéndose en esa documentación la relación de Representantes Generales y de casillas acreditados por los partidos políticos, incluyéndose en esa documentación la relación de representantes generales y de casilla acreditados por los partidos políticos,

En este sentido y derivado del supuesto materia de estudio del presente acuerdo, es menester advertir que se generaron diversos errores u omisiones en la captura de datos que se reflejan en los nombramientos entregados a los Presidentes de Casilla, por lo que este Consejo General estima necesario que dichos errores deben corregirse y cargarse para que tanto los funcionarios de casilla como los representantes de partidos puedan ejercer adecuadamente los derechos que les otorga el Código de la materia.

Una vez que fueron establecidas las reglas a las que se encuentran sujetos los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales respecto a las actividades que debe desarrollar dentro de la etapa de preparación de las elecciones, a fin de que los mismos coadyuven con los Organos Seccionales en la ejecución de la función electoral y de esta forma también se garanticen los derechos de los partidos políticos a que sean representados en cada una de las Casillas a instalarse en el presente proceso electoral, a través de sus representantes generales y de casilla, este Consejo General considera oportuno

facultar a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales para que den alcance a los paquetes electorales que ya fueron remitidos a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, con los nombramientos de los representantes generales y de casilla en los que se presentaron errores, por medio de la ejecución de actividades que tendrán por objeto asegurar la debida integración de los representantes generales y de casilla, ante los Organos Seccionales en cita y estos a su vez cumplimenten las atribuciones que les son encomendadas y que desarrollarán el día de la Jornada Electoral, mismas que a continuación se enuncian:

1. Los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales efectuarán una verificación a la captura de estos efectuada en el sistema de captura de representantes generales y de casilla a fin de detectar si hubo errores u omisiones;
2. Los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, en términos de lo establecido en los artículos 118 fracción XVII; 134 fracción XII y 105 fracción XII del Código de la materia, informarán a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el resultado a la verificación de la captura de datos efectuada al sistema de captura de representantes generales y de casilla, para que en caso de que cuando existan únicamente errores u omisiones, dichos Organos Transitorios, efectúen las correcciones correspondientes, una vez que la Coordinación de Informática libere el acceso al sistema para tal fin, considerando importante señalar que sólo se autorizará este procedimiento a los Organos Transitorios que acreditan tener dichos errores y omisiones, con el informe respectivo;

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 89 fracción LIV y 105 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para que una vez que reciba el informe por parte de dichos Organos Electorales, lo circule a todos los integrantes del Consejo General; y

3. Una vez que los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales hayan efectuado las correcciones de los errores u omisiones detectados en la carga de datos al sistema de captura de representantes generales y de casilla, se imprimirá una lista corregida, que en alcance a los paquetes electorales que ya fueron remitidos a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se enviarán a dichos Organos Seccionales con la finalidad de que los representantes generales y de casilla den cumplimiento a lo establecido en los artículos 144 y 149 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y de esta forma los derechos de los partidos políticos expresados en el artículo 42 fracción VII sean respetados, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales al entregar la lista de representantes correcta, deberán recoger la anterior, pudiendo realizar este cambio de listados hasta antes del inicio de la Jornada Electoral.

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima que con la finalidad de que los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales se encuentren en aptitudes para efectuar la actividad narrada en el punto 2, en términos de lo indicado en el artículo 105 fracción XII del citado ordenamiento legal, faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, solicite a la Unidad de Informática de este Instituto para que libere

el sistema de captura de los representantes generales y de casilla, así, los referidos Organos Transitorios podrán cargar los errores u omisiones que en su caso se hayan presentado.

Por último, este Cuerpo Colegiado, estima que la ejecución de las citados actividades, garantizará los derechos de los partidos políticos que participen en el proceso electoral estatal ordinario de este año y asegurará el respeto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones de la que es depositario este Organismo Electoral, aunado a que estos criterios proporcionarán seguridad jurídica a las diversas fuerzas políticas que contendrán en dicho proceso electoral.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la materia, el Consejo General del Organismo faculta al Secretario General para que remita a los Consejos Distritales y Municipales una circular que los entere del contenido de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales Electorales de la Entidad para dar alcance a los paquetes electorales entregados a los Presidentes de Casilla, con la lista de representantes generales y de casilla en las que se detectaron errores y omisiones de captura de conformidad con lo narrado en los puntos 4 y 5 de considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General faculta al Secretario General, para girar circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para informales el contenido de este acuerdo, conforme a lo narrado en el punto 6 de considerando del presente documento.



TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**